

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

RESOLUCION No. 050

(IBAGUÉ, 07 DE DICIEMBRE DE 2021)

“Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801 del 2016, Ley 1774/16, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de PROTECCION Y CUIDADO DE LOS ANIMALES, consistente en “Afectación en la salud y mal trato a los animales”, Tipificada en la Ley 1774 en su Art. 1,2,3-8 de 2016 y en la Ley 1801/16 Arts. 116 a las 134 y demás normas afines, contra la propietaria por tenencia irresponsable de su mascota canino cruce con pincher, la señora LINA MARCELA RODRIGUEZ PINILLA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 5.819.177 de Ibagué, dirección aportada de su residencia es Asentamiento Brisas del Combeima Casa 16, Cel.- 310-2968724, para entrar a la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se inicia proceso con Informe Policivo No. GS-2021-060614 del 28/08/2021 suscrito por el Intendente y Jefe del grupo Policía Ambiental metropolitana CESAR EDUARDO ORTIZ HERNANDEZ, radicada bajo el Exp. No. 097-2021, por infracción Normas de Control y Cuidado Animal.- conforme las denuncias ciudadanas de los residentes del sector, infracción a la ley 1774/16 sobre Maltrato Animal, de un (1) canino macho, mestizo, color negro, atropellado por motocicleta quedando lesionada la cadera y parálisis en la zona pélvica posterior, aportando fotografías de tenencia irresponsable en que se encuentra el canino en su estado corporal y sin alimentación adecuada o agua que tomar, se ofició inmediatamente Policía Zona Ambiental y Grupo de Atención y Protección Animal.- quienes nos hacen llegar informe (CAPA), fecha recibido por el despacho 13/09/2021, donde evidencio canino macho aproximadamente 12 meses de edad, color negro, incautación preventiva ingresa instalaciones de CAPA.- presentando luego de valoración médica.- incapacidad motora miembros pélvicos , con traumas medulares, como (lesiones, contusión y comprensión) hay que realizar rayos x para

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

**Dirección.- SEGUNDA ETAPA B/JORDAN SEGUNTA ETAPA
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**

SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

determinar tratamiento.- en efecto existe irresponsabilidad en la tenencia del canino, sin realizar tratamiento alguno al canino por parte de su propietaria, violando así la Ley 1774/16.

2.- Para el día treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, por ser de nuestra competencia los hechos ocurridos y presenciados por la autoridad competente, la cual se radica por infracción a las normas de Control y Cuidado de los Animales y Ley 1774/16 por maltrato animal, bajo el Exp. No. 97/2021, dando el trámite de ley Art. 233 de la Ley 1801/16.

3.- Estando citada por la Policía no se hace presente la infractora señora LINA MARCELA RODRIGUEZ PINILLA, se realiza citación No. 004 del 08/09//2021, para que rinda sus descargos, enviado por correo certificado 472, devuelve por fuerza mayor, no hace la entrega, llamando al número telefónico, no se encuentra en servicio, no se ha presentado a enterarse o ejercer su derecho a la defensa, por tanto, se procede aplicar Art. 123 Parágrafo Primero de la Ley 1801/16 el que dice: **“Parágrafo 1º.** Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional” ...

4.- Procediéndose de conformidad a los hechos narrados, cargos, pruebas presentadas comunidad y autoridad, la infractora señora LINA MARCELA RODRIGUEZ PINILLA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 5.819.177 de Ibagué, si incurrió en comportamiento contrario a las normas de convivencia y de tenencia responsable de los animales como en la Ley 1774/16 por maltrato Animal, por tanto se impondrá medida correctiva de la ley 1774/16 la mínimo de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberá pagar al Tesoro Municipal y se ordena , mediante el presente acto administrativo se ratifica la medida y envía a la oficina de Cobro Coactivo, para que procedan conforme a sus funciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De lo hasta aquí observado por la suscrita Inspectora y obrando bajo el principio de derecho de la sana Critica, aclarando que los funcionarios que dirigen el Centro de Atención y Protección Animal (CAPA) y Policía Metropolitana, son personal calificado, idóneo y competente para presentar, actuar y denunciar ante este despacho los casos de maltrato animal y tenencia irresponsable, abandono, como autoridades que son la ley da investidura y todo informe y concepto técnico dado por los mismos ante nuestro normamiento jurídico es bajo la gravedad de juramento,

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

Dirección.- SEGUNDA ETAPA B/JORDAN SEGUNTA ETAPA
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA

SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

sin poner en duda alguna su proceder, el cual se ha dado con todos y cada uno de los requisitos de ley, como también la comunidad en general con la evidencia respectiva.

En el ordenamiento policivo ambiental la culpa se presume está implícita en las personas de conformidad a la ley 1333/09 Art. 1 **Parágrafo**. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. Sin que se haya presentado a la audiencia pública o prueba siquiera sumaria de tenencia responsable, el solo decir no es suficiente, el informe técnico nos muestra y material fotográfico la situación de tenencia irresponsable y con las afectaciones a la salud generan maltrato, aclarando una vez más que maltrato no es golpear solamente, sino omitir dar un trato adecuado a los animales, el darles de comer y beber no es suficiente, asistencia médica etc., deben contar con todas y cada una de las condiciones fitosanitarias adecuadas, que la ley exige y se encuentran numeradas en la misma.

De otro lado es importante informar que el Decreto No. 1.1.0820 de 31 de diciembre de 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : “La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

El procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido o tipificado en el **Art. 223 de la Ley 1801/16**, el cual trata sobre el Procedimiento Verbal Abreviado, y por tocar y estar dentro de los temas ambientales el acápite de control y cuidado de los animales, no goza de beneficio de otras contravenciones o comportamientos contrarios a las normas de convivencia ciudadana, de que trata el Art. 232 de la Conciliación, están estos comportamientos como no conciliables nos dice la misma norma.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal Abreviado y comportamiento tipificado **Ley 1774/16.- Artículo 1º**. Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”
Dirección.- SEGUNDA ETAPA B/JORDAN SEGUNTA ETAPA
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA

SECRETARIA DE GOBIERNO INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. Parágrafo. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales. - **Artículo 3°. Principios.** a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel; b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo: 1. Que no sufran hambre ni sed; 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural; c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento. **Artículo 46A. Aprehensión material preventiva.** Retención Preventiva. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico, la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal.

Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a impartir las medias correctivas a tomar para dar cumplimiento norma policiva ambiental vigente de control, cuidado, protección de los animales, como se han expuesto las normas en el presente acápite y de las pruebas recaudadas se entra a resolver de fondo la presente querrela, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR COMO EN EFECTO SE HACE a la parte infractora como propietaria del canino descrito anteriormente, la señora LINA MARCELA RODRIGUEZ PINILLA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 5.819.177 de Ibagué, dirección aportada de su residencia es Asentamiento Brisas del Combeima Casa 16, Cel.- 310-2968724, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, infractor a las normas de sobre normas de control y

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

**Dirección.- SEGUNDA ETAPA B/JORDAN SEGUNTA ETAPA
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

cuidado de los animales, por infracción y comportamiento desplegado tipificado en los Arts. 1,2,3, de la LEY 1774/16, aporta material fotográfico. -

SEGUNDO. - AMONESTAR Y COMPROMETER: A la parte infractora señora LINA MARCELA RODRIGUEZ PINILLA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 5.819.177 de Ibagué, dirección aportada de su residencia es Asentamiento Brisas del Combeima Casa 16, Cel.- 310-2968724, se tomen todas y cada una de las medidas ordenadas por la ley de control, protección y cuidado animal, so pena de ser aplicada medida más drástica a su comportamiento.

TERCERO. - IMPONER MEDIDA CORRECTIVA, como en efecto se hace a la infractora señora LINA MARCELA RODRIGUEZ PINILLA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 5.819.177 de Ibagué, dirección aportada de su residencia es Asentamiento Brisas del Combeima Casa 16, Cel.- 310-2968724, por la infracción a los Art. 1,2,3, de la LEY 1774/16, quien deberá pagar a favor del Tesoro Municipal multa de dos (2) salarios mensuales vigentes legales, presentar recibo de pago al despacho.

CUARTO. - ORDENESE, como en efecto se hace a la parte infractora señora LINA MARCELA RODRIGUEZ PINILLA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 5.819.177 de Ibagué, dirección aportada de su residencia es Asentamiento Brisas del Combeima Casa 16, Cel.- 310-2968724 la notificación del presente acto administrativo, en el cual no proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”
Dirección.- **SEGUNDA ETAPA B/JORDAN SEGUNTA ETAPA**
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA